

SUPERSOLIDARIA

Bogotá, enero 20 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria, informa a las Entidades Vigiladas que, para el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas del cierre de diciembre de 2022, el Capturador SICSES, se debe actualizar con la versión del 02 de enero de 2023

Nota importante:

Las fechas para el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, para el cierre de diciembre de 2022 según la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo I del Título II son:

Nivel 1	31 de enero de 2023					
Nivel 2 y 3	Último dígito del NIT	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
	Fecha	febrero 6 de 2023	febrero 7 de 2023	febrero 8 de 2023	febrero 9 de 2023	febrero 10 de 2023

La versión incluye:

1. Las modificaciones al Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, de acuerdo con lo estipulado en la Circular Externa 40 de 2022 a partir del reporte con cierre a enero de 2023

2. **Reporte pedagógico en el formato 9083** – Informe Individual Cálculo del Deterioro de Cartera de Crédito, para las organizaciones de primer nivel de supervisión diferentes a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con saldo en cartera mayor a \$50.000 millones de pesos a 31 de diciembre del 2021, de acuerdo con lo establecido en el cronograma anexo a la Circular Externa 43 de 2022.

Así mismo, se informa que los datos de contacto como dirección, teléfono y correo electrónico de las Entidades, pueden ser actualizados en el aplicativo SICSES.

TRIBUTARIO

VENCIMIENTOS PARA DECLARAR IMPUESTO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2022 “GRANDES CONTRIBUYENTES”

Calendario impuesto de renta “Grandes contribuyentes”

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2487 del 2022, las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2022 y 2023 como “grandes contribuyentes” por la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562

del estatuto tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022.

Es de tener en cuenta que los vencimientos, es decir plazo o última fecha de pago, están asignados atendiendo el último dígito del número de identificación tributaria -NIT- del declarante que conste en RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Además, señala el Decreto que estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo del impuesto sobre la renta en 3 cuotas.

Los plazos dispuestos por el gobierno para el cumplimiento de esta obligación son los siguientes:

Pago primera cuota

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de febrero de 2023
2	8 de febrero de 2023
3	9 de febrero de 2023
4	10 de febrero de 2023
5	13 de febrero de 2023
6	14 de febrero de 2023
7	15 de febrero de 2023
8	16 de febrero de 2023
9	17 de febrero de 2023
0	20 de febrero de 2023

Declaración y pago segunda cuota

Si el último dígito es	Hasta el día
1	10 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023
6	17 de abril de 2023
7	18 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023
9	20 de abril de 2023
0	21 de abril de 2023

Pago tercera cuota

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de junio de 2023
2	8 de junio de 2023
3	9 de junio de 2023
4	13 de junio de 2023
5	14 de junio de 2023
6	15 de junio de 2023
7	16 de junio de 2023
8	20 de junio de 2023
9	21 de junio de 2023
0	22 de junio de 2023

Las instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 8 (sic) del artículo 240 del estatuto tributario adicionado por el artículo 7° de la Ley 2155 de 2021, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2022 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales:

Primera cuota (50%): Inicia con los NIT terminados en 1 quienes tendrán plazo hasta el 10 de abril de 2023 y finalizan los plazos con los NIT terminados en 0, el 21 de abril de 2023.

Segunda cuota (50%): Inicia con los NIT terminados en 1 quienes tendrán plazo hasta el 7 de junio de 2023 y finalizan los plazos con los NIT terminados en 0, el 22 de junio de 2023.

Fuente: Legis Comunidad Contable

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA 2022

Medios magnéticos 2022

Mediante la Resolución 124 de 28 de octubre de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- estableció las exigencias técnicas y la forma de preparar y presentar la información en medios magnéticos correspondiente al año gravable 2022.

La misma resolución estableció los plazos para la entrega, por los mecanismos establecidos por la DIAN.

Los plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual, por parte de los grandes contribuyentes, deberán hacerlo de acuerdo con el último dígito del NIT, así:

Grandes contribuyentes:

Último dígito	Fecha
1	02 de mayo de 2023
2	03 de mayo de 2023
3	04 de mayo de 2023
4	05 de mayo de 2023
5	08 de mayo de 2023
6	09 de mayo de 2023
7	10 de mayo de 2023
8	11 de mayo de 2023
9	12 de mayo de 2023
0	15 de mayo de 2023

Las personas jurídicas o personas naturales y asimiladas, deberán reportar la información exógena según los dos últimos dígitos del NIT, así:

1. Personas jurídicas, naturales y similitas

Últimos dígitos	Fecha
01 a 05	16 de mayo de 2023
06 a 10	17 de mayo de 2023
11 a 15	18 de mayo de 2023
16 a 20	19 de mayo de 2023
21 a 25	23 de mayo de 2023
26 a 30	24 de mayo de 2023
31 a 35	25 de mayo de 2023
36 a 40	26 de mayo de 2023
41 a 45	29 de mayo de 2023
46 a 50	30 de mayo de 2023
51 a 55	31 de mayo de 2023
56 a 60	01 de junio de 2023
61 a 65	02 de junio de 2023
66 a 70	05 de junio de 2023
71 a 75	06 de junio de 2023
76 a 80	07 de junio de 2023
81 a 85	08 de junio de 2023
86 a 90	09 de junio de 2023
91 a 95	13 de junio de 2023
96 a 00	14 de junio de 2023

Finalmente, es de anotar que la Ley 2277 de 2022 (Reforma tributaria), modificó el artículo 651 del Estatuto Tributario, que consagra la sanción por no enviar información o enviarla con errores.

Fuente: Legis Comunidad Contable

DIAN: GRANDES CONTRIBUYENTES CON SISTEMA POS DEBEN EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en el comunicado de prensa número 06 del 26 de enero de 2023, recordó a los grandes contribuyentes que expiden tiquetes de máquina registradora con sistema POS que, a partir del próximo 1 de febrero, para las compras de bienes y servicios que superen las 5 Unidades de Valor Tributario (UVT), es decir \$212.060, deberán expedir factura electrónica.

Este límite no deberá tener en cuenta los impuestos que la compra incluya.

Esta exigibilidad se incluyó en el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 (Ley de inversión social), y se reglamentó con la Resolución 1092 del 1 de julio de 2022.

Fuente: Legis Comunidad Contable

¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA POR EL AÑO 2022?

No están obligados a presentar Declaración de Renta por el año 2022

Según el Decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022* no están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022, los siguientes contribuyentes:

a-) Los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas-IVA, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2022 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1-) Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2022 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 171.018.000).

2-) Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 53.206.000).

3-) Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 53.206.000).

4-) Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 53.206.000).

5-) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 53.206.000).

b-) En el caso de las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas, IVA, residentes en el país, les aplica los requisitos mencionados anteriormente. Es decir que, si cumplen la totalidad de los siguientes requisitos señalados, no están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022.

c-) Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del estatuto tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

d-) Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple de tributación.

Fuente: Legis Comunidad Contable

PLAZOS IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO 2022 DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

Declaración de renta y complementario de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022, por el año gravable 2022, las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente, y las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en los plazos establecidos.

Se deberá presentar la declaración y cancelar en una sola cuota, el valor por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y del anticipo, atendiendo los 2 últimos dígitos del número de identificación tributaria, NIT, del declarante que conste en el certificado del registro único tributario, RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 y 02	9 de agosto de 2023
03 y 04	10 de agosto de 2023
05 y 06	11 de agosto de 2023
07 y 08	14 de agosto de 2023
09 y 10	15 de agosto de 2023
11 y 12	16 de agosto de 2023
13 y 14	17 de agosto de 2023
15 y 16	18 de agosto de 2023
17 y 18	22 de agosto de 2023
19 y 20	23 de agosto de 2023

21 y 22	24 de agosto de 2023
23 y 24	25 de agosto de 2023
25 y 26	28 de agosto de 2023
27 y 28	29 de agosto de 2023
29 y 30	30 de agosto de 2023
31 y 32	31 de agosto de 2023
33 y 34	1º de septiembre de 2023
35 y 36	4 de septiembre de 2023
37 y 38	5 de septiembre de 2023
39 y 40	6 de septiembre de 2023
41 y 42	7 de septiembre de 2023
43 y 44	8 de septiembre de 2023
45 y 46	11 de septiembre de 2023
47 y 48	12 de septiembre de 2023
49 y 50	13 de septiembre de 2023
51 y 52	14 de septiembre de 2023
53 y 54	15 de septiembre de 2023
55 y 56	18 de septiembre de 2023
57 y 58	19 de septiembre de 2023
59 y 60	20 de septiembre de 2023
61 y 62	21 de septiembre de 2023
63 y 64	22 de septiembre de 2023
65 y 66	25 de septiembre de 2023
67 y 68	26 de septiembre de 2023
69 y 70	27 de septiembre de 2023
71 y 72	28 de septiembre de 2023
73 y 74	29 de septiembre de 2023
75 y 76	2 de octubre de 2023
77 y 78	3 de octubre de 2023
79 y 80	4 de octubre de 2023
81 y 82	5 de octubre de 2023
83 y 84	6 de octubre de 2023
85 y 86	9 de octubre de 2023
87 y 88	10 de octubre de 2023
89 y 90	11 de octubre de 2023
91 y 92	12 de octubre de 2023
93 y 94	13 de octubre de 2023
95 y 96	17 de octubre de 2023
97 y 98	18 de octubre de 2023
99 y 00	19 de octubre de 2023

Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en forma electrónica, así como el anticipo y pago correspondiente, dentro de los plazos antes señalados.

Fuente: Legis Comunidad Contable

PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES Y ASIMILADAS: PLAZOS DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO 2022

Plazos impuesto de renta personas jurídicas 2022

De acuerdo con el Decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022, los primeros en presentar su declaración son los NIT terminados en 01 y 05 el 10 de abril de 2023 y finalizan con los NIT terminados en 99 y 00 el 8 de mayo de 2023, cabe señalar que la norma dispone que el pago del impuesto lo podrán hacer en 2 cuotas, la mencionada corresponde a la primera cuota donde deben presentar la declaración y realizar el pago del 50%.

Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del régimen tributario especial y demás contribuyentes, que no ostenten la calidad de grandes contribuyentes, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022 en los plazos establecidos.

Los plazos para presentar la declaración, anticipo y el pago del impuesto, lo podrán hacer en dos cuotas. La primera corresponde a la presentación y pago del 50% según los 2 últimos dígitos del número de identificación tributaria -NIT-, del declarante sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Declaración y pago primera cuota

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 al 05	10 de abril de 2023
06 al 10	11 de abril de 2023
11 al 15	12 de abril de 2023
16 al 20	13 de abril de 2023
21 al 25	14 de abril de 2023
26 al 30	17 de abril de 2023
31 al 35	18 de abril de 2023
36 al 40	19 de abril de 2023
41 al 45	20 de abril de 2023
46 al 50	21 de abril de 2023
51 al 55	24 de abril de 2023
56 al 60	25 de abril de 2023
61 al 65	26 de abril de 2023
66 al 70	27 de abril de 2023
71 al 75	28 de abril de 2023
76 al 80	2 de mayo 2023
81 al 85	3 de mayo 2023
86 al 90	4 de mayo 2023
91 al 95	5 de mayo 2023
96 al 00	8 de mayo 2023

Para el pago de la segunda cuota, los declarantes lo harán atendiendo el último dígito del número de identificación tributaria, NIT, del declarante sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

Pago segunda cuota

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
1	7 de julio de 2023
2	10 de julio de 2023
3	11 de julio de 2023
4	12 de julio de 2023
5	13 de julio de 2023
6	14 de julio de 2023
7	17 de julio de 2023
8	18 de julio de 2023
9	19 de julio de 2023
0	21 de julio de 2023

La norma también precisó que las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de gran contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo del impuesto sobre la renta hasta el veinte (20) de octubre de 2023, cualquiera sea el último dígito del número de identificación tributaria, NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Sobre las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a case sugiere consultar la normatividad aplicable en materia de este impuesto.

Las instituciones financieras que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 8 (sic) del artículo 240 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 7° de la Ley 2155 de 2021, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2022 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, dentro de los plazos antes mencionados.

Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022, dentro de los plazos señalados anteriormente.

Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022, hasta el 17 de mayo del año 2023.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de febrero de 2023

La Superintendencia Financiera a través de la **Resolución 0100 del 27 de enero de 2023**, dio a conocer la información para el cálculo de la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de **Febrero del 2023** para efectos tributarios.

La resolución determina que el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, es del 30,18%.

Según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés remuneratorio y moratorio (30,18%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje ya mencionado (es decir 45,27%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 43,27% efectivo anual.

Atendiendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 que señala lo siguiente:

“ART. 91.—Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del estatuto tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del estatuto tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023”.

Por lo anterior, la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de **Febrero del 2023** para efectos tributarios, corresponde a **21,64%** efectivo anual.

Fuente: Legis Comunidad Contable